



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No. 182**

**Fecha: 09/12/2021**

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2021 00105	Ejecutivo Singular	ALBERTO ELIAS BOÑAOS MAYA vs MARIA XIMENA NARVAEZ VELA	Auto termina proceso	07/12/2021
5200141 89001 2021 00179	Abreviado	YANETH VALVERDE RIASCOS vs MARLENE GORDILLO RODRIGUEZ	No tiene en cuenta diligencias notificación	07/12/2021
5200141 89001 2021 00186	Abreviado	ALBA LUCIA MORA BENAVIDES vs MARIO ANDRES MONTAÑO CERON	Auto termina proceso por transacción	07/12/2021
5200141 89001 2021 00191	Ejecutivo Singular	COMLLANTAS LTDA vs EDWUAR - CAICEDO ESPAÑA	Auto termina proceso	07/12/2021
5200141 89001 2021 00489	Ejecutivo Singular	JIMMY ALBERTO BURBANO ALVAREZ vs YANNETH DEL CARMEN RODRIGUEZ VIVEROS	Auto resuelve corrección providencia	07/12/2021
5200141 89001 2021 00540	Abreviado	ROSA CECILIA ZAMBRANO CAICEDO vs OSCAR HUMBERTO MADROÑERO BENAVIDES	Auto admite demanda	07/12/2021
5200141 89001 2021 00548	Ejecutivo Singular	MARIO ARLEY - RODRIGUEZ MATABANJOY vs ADRIANA DEL ROSARIO - VALLEJO	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/12/2021
5200141 89001 2021 00548	Ejecutivo Singular	MARIO ARLEY - RODRIGUEZ MATABANJOY vs ADRIANA DEL ROSARIO - VALLEJO	Auto decreta medidas cautelares	07/12/2021
5200141 89001 2021 00554	Abreviado	CARLOS ANDRES ENRIQUEZ MENDOZA vs JAIME ZARAMA VARELA	Auto admite demanda	07/12/2021
5200141 89001 2021 00595	Ejecutivo Singular	ESTEBAN ALEXANDER CERON PALACIOS vs EDWIN HERNANDO MENSA SOLARTE	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/12/2021
5200141 89001 2021 00595	Ejecutivo Singular	ESTEBAN ALEXANDER CERON PALACIOS vs EDWIN HERNANDO MENSA SOLARTE	Auto decreta medidas cautelares	07/12/2021
5200141 89001 2021 00599	Ejecutivo Singular	JORGE - MONTENEGRO GUERRERO vs PABLO EMILIO PAGAUTIAN PINTA	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/12/2021
5200141 89001 2021 00599	Ejecutivo Singular	JORGE - MONTENEGRO GUERRERO vs PABLO EMILIO PAGAUTIAN PINTA	Auto decreta medidas cautelares	07/12/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/12/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARI@

**Informe Secretarial.** - Pasto, 7 de diciembre de 2021. Con el presente asunto y el escrito de terminación allegado por el apoderado de la parte demandante, doy cuenta al señor Juez, a quien informo que en el presente asunto no se registra embargo de remanentes. Sírvasse Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00105

Demandante: Alberto Elías Bolaños Maya

Demandada: María Ximena Narváez Vela

Pasto (N.), siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita dar por terminado el proceso y decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por pago total de la obligación.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente y la entrega del título valor objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia propuesto por Alberto Elías Bolaños Maya frente a María Ximena Narváez Vela.

**SEGUNDO. – LEVANTAR** la medida cautelar decretada en auto de 18 de marzo de 2021, esto es, la medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta la demandada María Ximena Narváez Vela sobre el vehículo automotor de Placas CMQ328.

**TERCERO.- CANCELAR LA RADICACION** teniendo en cuenta que el título ejecutivo se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título valor a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes

**CUARTO.- ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 9 DE DICIEMBRE DE 2021
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 7 de diciembre de 2021. Doy cuenta del presente asunto de la notificación personal para con la demandada. Pasa a la mesa del señor Juez.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2021-00179

Demandante: Aura Hermelinda Riascos de Valverde y otros

Demandada: Marlene Gordillo Rodríguez

Pasto, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante allega las diligencias para la notificación personal con la demandada de manera física, a la dirección registrada en el escrito de demanda, sin embargo, el mandatario alude que con ello se encuentra notificada la demandada con lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5, artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del C.G. del P. Sin prevenir de los términos establecidos a la demandada, ni a partir de cuándo empiezan a correr.

Al punto hay que aclarar que el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8 reguló solamente la forma de notificación utilizando medios electrónicos, entre tanto, para las notificaciones a realizar en direcciones físicas se seguirá regulando estrictamente por los artículos 290 y siguientes del C. G. del P., por ende y para el caso concreto, debe aportar la notificación por aviso.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante remita nuevamente las diligencias de notificación personal y por aviso, debiendo señalar los medios de atención con los que cuenta el despacho: de manera presencial en la Carrera 32a No. 1 – 45 Barrio La Primavera de la ciudad de Pasto, correo electrónico: [j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co) y teléfono de atención al usuario 311 3910065

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. – SIN LUGAR** a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el motivo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO. - REQUERIR** a la parte demandante para que envíe nuevamente las notificaciones a la demandada con las salvedades descritas en el parte motiva del presente auto

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de diciembre de 2021</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

**Informe Secretarial.** - Pasto, 7 de diciembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación por transacción suscrita por las partes (Fls. 87 a 97 Expediente Digital.). Existe registrado embargo de remanente. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2021-00186

Demandante: Alba Lucia Mora Benavides

Demandado: Mario Andrés Montaña Cerón

Pasto (N.), siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ateniendo la nota secretarial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita la aprobación del contrato de transacción suscrita entre los extremos de la Litis, aportando un ejemplar y comprobante de pago, celebrado entre la demandante la señora Alba Lucia Mora Benavides y la parte vinculada la señora Sandra Milena Córdoba Rojas.

Una vez revisada dicha petición, se observa que cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 312 del Código General del Proceso, por tanto, será procedente autorizarla.

En segundo lugar, el apoderado de la parte demandante solicita continuar el proceso en contra del arrendatario, sin embargo, recordemos que la finalidad de este proceso regulado de manera especial en el artículo 384 del C.G.P. es obtener la restitución del inmueble, la cual ya se cumplió, por ende, no tiene ningún sentido continuarlo, razón por la cual se decretara la terminación, aclarando que las sumas de dinero que pudieren haber quedado insolutas, las puede perseguir a través del proceso ejecutivo.

En tercera medida, si bien se decretaron medidas cautelares, se observa que no se han practicado, por ende, tampoco habrá lugar a levantarlas ni dejarlas a disposición del proceso 2021 – 00048 tramitado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - APROBAR** la transacción suscrita por las partes y presentada por el apoderado demandante.

**SEGUNDO. - TERMINAR** el presente proceso de restitución de inmueble arrendado por TRANSACCIÓN.

**TERCERO. – SIN LUGAR** a levantar las medidas cautelares decretadas por cuanto no se practicaron, ni dejarlas a disposición del proceso 2021 – 00048 tramitado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto por la misma razón. Oficiese

**CUARTO.** Cumplido lo anterior, se dispone el ARCHIVO del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 9 de diciembre de 2021

Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 7 de diciembre de 2021. En la fecha doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación. No registra embargo de remanentes. Sírvese Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00191  
Demandante: Comercializadora de Llantas Ltda Comllantas Ltda  
Demandado: Eduar Vicente Caicedo España

Pasto, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita dar por terminado el proceso y decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por pago total de la obligación.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente y la entrega del título valor objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia propuesto por Comercializadora de Llantas Ltda Comllantas Ltda frente Eduar Vicente Caicedo España.

**SEGUNDO. - LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en auto de 30 de abril de 2021, esto es, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo No. 2020-0053 que se adelanta en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto en contra de Eduar Vicente Caicedo España.

**TERCERO.- CANCELAR LA RADICACION** teniendo en cuenta que el título ejecutivo se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título valor a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

**CUARTO.- ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 9 DE DICIEMBRE DE 2021
Secretaria

**Informe Secretarial.** - Pasto, 7 de diciembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00489

Demandante: Yimmy Alberto Burbano Álvarez

Demandada: Yanneth del Carmen Rodríguez Viveros

Pasto (N.), siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el presente asunto y en virtud de lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., que prevé *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*, se procederá a corregir el numeral primero del auto de fecha 15 de septiembre de 2021, en cuanto a la fecha de causación de intereses moratorios se refiere.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**CORREGIR** el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto de fecha 15 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

**“PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Yimmy Alberto Burbano Álvarez y en contra de Yanneth del Carmen Rodríguez Viveros para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$9.900.000 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 2 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente. (...)”

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de diciembre de 2021  _____ Secretaria
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 7 de diciembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Restitución de Inmueble No. 520014189001-2021-00540

Demandante: Rosa Cecilia Zambrano Caicedo

Demandado: Oscar Humberto Madroñero Benavides

Pasto (N.), siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y de la revisión del memorial allegado en término por el apoderado de la parte demandante, se observa que la demanda cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - ADMITIR** la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por Rosa Cecilia Zambrano Caicedo contra Oscar Humberto Madroñero Benavides.

**SEGUNDO.- TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso VERBAL, de conformidad con lo reglado por el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso y las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

**TERCERO.- ORDENAR** la notificación personal de la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO. - CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

**QUINTO.- CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

**SEXTO. - ADVERTIR** a la parte demandada que deberá pagar los cánones adeudados y los que se causen durante el proceso y de todos aquellos conceptos a que esté obligada en virtud del contrato, so pena de no ser escuchada en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de diciembre de 2021</p> <p>_____ Secretaría</p>
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 7 de diciembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00548

Demandante: Mario Harley Rodríguez Matabajoy

Demandada: Adriana Vallejos Mesa

Pasto (N.), siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante se observa que las falencias advertidas en proveído de 11 de octubre de 2021 fueron subsanadas y toda vez que el título valor pagaré aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en los artículos 422 del C.G. del P., 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de Mario Harley Rodríguez Matabajoy y en contra de Adriana Vallejos Mesa, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$14.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 13 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.- IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO.- RECONOCER** personería al abogado Andrés Nicolas Viteri Rosero portador de la T.P. No. 359.795 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de diciembre de 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
---

Informe Secretarial. Pasto, 7 de diciembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2021-00554

Demandante: Carlos Andrés Enríquez Mendoza

Demandados: Jaime Eduardo Zarama Varela y Ana Edith Benavides López

Atendiendo el informe secretarial que antecede y de la revisión del memorial allegado en término por el apoderado la parte demandante, se observa que se ha subsanado la falencia advertida en auto de 15 de octubre de 2021, la demanda cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - ADMITIR** la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por Carlos Andrés Enríquez Mendoza contra Jaime Eduardo Zarama Varela y Ana Edith Benavides López.

**SEGUNDO.- TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso VERBAL, de conformidad con lo reglado por el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso y las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

**TERCERO.- ORDENAR** la notificación personal de la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO. - CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

**QUINTO.- CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

**SEXTO. - ADVERTIR** a la parte demandada que deberá pagar los cánones adeudados y los que se causen durante el proceso y de todos aquellos conceptos a que esté obligada en virtud del contrato, so pena de no ser escuchada en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de diciembre de 2021</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 7 de diciembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00595

Demandante: Esteban Alexander Cerón Palacios

Demandado: Edwin Hernando Mensa Solarte

Pasto (N.), siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la parte ejecutante se observa que las falencias advertidas en proveído de 23 de noviembre de 2021 fueron subsanadas y toda vez que el título valor letra de cambio aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en los artículos 422 del C.G. del P., 621 y 671 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de Esteban Alexander Cerón Palacios y en contra de Edwin Hernando Mensa Solarte, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$2.500.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 28 de septiembre de 2020 hasta el 28 de octubre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 29 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.- IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO.- RECONOCER** personería al abogado Diego Armando Cando Cardona portador de la T.P. No. 361.704 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de diciembre de 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 7 de diciembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00599

Demandante: Jorge Montenegro Guerrero

Demandados: Diego Alejandro Serna Anaya y Pablo Emilio Paguatian Pinta

Pasto (N.), siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la parte ejecutante se observa que las falencias advertidas en proveído de 23 de noviembre de 2021 fueron subsanadas y toda vez que el título valor letra de cambio aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en los artículos 422 del C.G. del P., 621 y 671 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de Jorge Montenegro Guerrero y en contra de Diego Alejandro Serna Anaya y Pablo Emilio Paguatian Pinta, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$2.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 1 de julio de 2020 hasta el 1 de julio de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 2 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.- IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de diciembre de 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
---